

39200

RESOLUCIÓN No. 023

1ro diciembre 2023

"Por la cual se profiere orden de ejecución"

Coactivo **003-2023** Ejecutado: **Jhonattan Pinilla Gutierrez**

El suscrito funcionario ejecutor, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Art. 823 y ss del Estatuto Tributario, Reglamento Interno de Cartera del ICBF y la Resolución 3193 del 3 septiembre de 2018 de la Dirección Regional Casanare y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 015 del 7 de junio del 2023, se libró mandamiento de pago en contra del deudor, por el valor de **Setecientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Siete pesos Mcte (\$786.687)**, por la obligación contenida en la sentencia ejecutoriada el 12 de diciembre de 2022 del proceso 2021-00337-00 del Juzgado Segundo de Familia de Yopal – Casanare, más los intereses moratorios que se causen y las costas procesales a que haya lugar hasta el pago total de la obligación.

Que la Resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, luego de ser devuelta por correspondencia las citaciones, fue notificada por en la página WEB al deudor el día 10 de noviembre del 2023, y ante esta no se formularon excepciones.

Que, a la fecha la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago.

Que, encontrándose debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago, y al no hallarse casual de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, y el art. 32 del reglamento interno de cartera del ICBF en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución, así mismo a continuar indagando bienes susceptibles de embargo y una vez identificados actuar conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto,

39200

RESOLUCIÓN No. 023

1ro diciembre 2023

"Por la cual se profiere orden de ejecución"

Coactivo **003-2023** Ejecutado: **Jhonattan Pinilla Gutierrez**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **Jhonattan Eduardo Pinilla Gutierrez** identificado con C.C. N° **1.115´914.299**, por el valor a cobrar de: **Setecientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos Mcte (\$786.687)**, más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación, indexación de esta y gastos procesales.

SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales, conforme lo establecido en el artículo 836-1 del Estado Tributario.

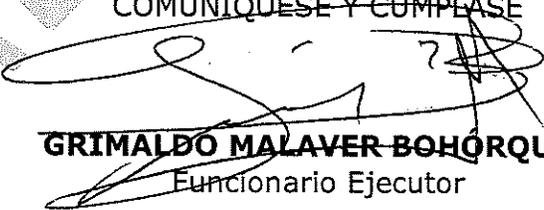
TERCERO: Ordénese practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

CUARTO: Continúese indagando bienes susceptibles embargo y una vez identificados, decretese el embargo y secuestro de estos, y de ser necesario, su avalúo y remate, con el objeto de hacer efectiva la acreencia a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

QUINTO: Notifíquese por correo certificado o en su defecto mediante aviso en el portal WEB del ICBF, y advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Yopal Casanare, a los **1er día de diciembre 2.023**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GRIMALDO MALAVER BOHÓRQUEZ
Funcionario Ejecutor